

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 008

Fecha del Traslado: 16/02/2024

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301320220023200	Verbal	ALVARO ALBERTO AGUDELO USUGA	ADMINISTRACION DE BIENES INMOBILIARIOS A&B INMOBILIARIA S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso	16/02/2024	19/02/2024	21/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 16/02/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIO (A)

**Reposición contra auto que nego interrogatorios de parte Rad: 2022-00232-00.**

Judicial Unifianza &lt;judicial@unifianza.com.co&gt;

Jue 8/02/2024 9:54 AM

Para:Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín &lt;cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (63 KB)

Reposición contra auto que nego interrogatorios de parte Rad 2022-00232.pdf;

**SEÑORES,****JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,****No. Radicación del proceso:** 2022-00232-00.**Naturaleza del proceso:** VERBAL SUMARIO.**Demandante:** ALVARO ALBERTO AGUDELO USUGA.**Demandados:** ADMINISTRADORA DE BIENES INMOBILIARIOS A&B INMOBILIARIA S.A.S, Y UNIFIANZA S.A.**Asunto:** REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ INTERROGATORIOS DE PARTE.

**IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente, **No.** 106.700 del C.S.J; obrando como apoderado de la parte demandada dentro del asunto en referencia, de manera respetuosa y por medio del presente, me permito presentar memorial al despacho como se relaciona en archivo adjunto contentivo de tres (03) folios.

En el orden anterior agradezco la atención brindada, a la vez que deseo éxitos en las labores por ustedes realizadas.

*Cordialmente,**Iván Dario Salgado Zuluaga.***UNIFIANZA S.A.****Departamento Judicial**

Cr 19A No 90-13 Oficina 701 | Bogotá, Colombia

T +571 7440606 Ext 1419

[judicial@unifianza.com.co](mailto:judicial@unifianza.com.co) | [www.unifianza.com](http://www.unifianza.com)**CCMM**

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo.



Si no es indispensable no imprima este correo. Ayudemos a conservar el medio ambiente.

Señores,

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.  
E.S.D.**

**Referencia:** VERBAL SUMARIO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

**Radicado:** 05001-40-03-013-2022-00232-00.

**Demandante:** ALVARO ALBERTO AGUDELO USUGA.

**Demandados:** ADMINISTRADORA DE BIENES INMOBILIARIOS A&B INMOBILIARIA S.A.S. Y UNIFIANZA S.A.

**Asunto:** REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ INTERROGATORIO DE PARTE.

**Ivan Dario Salgado Zuluaga**, obrando como apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su despacho por medio del presente comunicado, dentro del término establecido en el artículo 318 del C.G.P; con el fin de solicitar de manera respetuosa, se reponga el Auto interlocutorio **No. 306**, de fecha 05/02/2024, notificado por estados del 06/02/2024/, mediante el cual se **Negó** interrogatorio de parte a **JUAN DAVID BOTERO AGUDELO** como Representante Legal de **Administradora de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria** y el suscrito, a saber **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA** como Representante legal de **Unifianza S.A**, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Si bien el despacho arguyo a grandes rasgos, el argumento tendiente a: *“Encuentra el Despacho que no es dable interrogar a la propia parte, pues en síntesis se estaría fabricando su propia prueba”* para despachar negativamente las pruebas solicitadas por la parte demandada, encaminadas al interrogatorio de parte de **JUAN DAVID BOTERO AGUDELO** como Representante Legal de **Administradora de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria** y el suscrito, a saber **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA** como Representante legal de **Unifianza S.A**, respectivamente; Es de manifestar con el acostumbrado respeto que me merece el despacho, que no comparto tal apreciación, como quiera que conforme lo dispuesto en el inciso primero (01) del artículo 165 del Código General del Proceso, se tiene como medio de prueba, entre otros, “la declaración de parte y/o Interrogatorio”. Unido al contenido del numeral séptimo (07) del artículo 372 ibídem, en punto a la práctica del interrogatorio de parte dentro de la audiencia inicial.

En el orden anterior y en gracia de discusión adviértase desde ya, que, si la negativa del despacho frente la declaración de parte del suscrito particularmente es que ostento la calidad de Representante Legal de **Unifianza S.A**, y apoderado judicial de la totalidad de la parte demandada; Conforme el art 75 del C.G.P, sustituiré poder para lo que resta del proceso en referencia.

Así mismo, huelga traer a colación como en criterio del suscrito apoderado, el argumento del despacho que hoy nos ocupa mediante el presente recurso, está perfectamente zanjado de manera normativa, como quiera que finalmente la valoración de la prueba recaerá de manera objetiva e independiente en el despacho, habida consideración del criterio de valoración probatoria contenido en el artículo 176 del Código General del Proceso; además de que conforme lo dispuesto en el inciso segundo (02) del numeral séptimo (07) del art 372 del C.G.P. se tiene que "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo" (subraya fuera de texto).

De igual manera es de manifestar al despacho que si bien en el C.G.P, el interrogatorio de las partes se encuentra regulado en el artículo 198 y siguientes, no existe la restricción de que la citación para el interrogatorio de parte únicamente pueda hacerse respecto de la parte contraria y/o en este caso la demandante, así mismo dentro de este es posible que se configure la confesión cuando él interrogado reconoce hechos que lo perjudican o que favorecen a la contraparte y el principal riesgo que traería el interrogatorio de la propia parte como bien se presume es el interés que la parte tiene dentro del litigio, lo cual restaría objetividad a las respuestas brindadas eventualmente. Sin embargo, ese riesgo como bien se indica en párrafo anterior, puede ser mitigado por el juez al momento de valorar la prueba, haciendo un ejercicio similar al que debe hacer cuando valora la declaración de parte contraria a quien la solicita. Además de que teniendo en cuenta que esa prueba va a ser, quizás, la que menor objetividad le brinde al momento de construir el fallo al despacho, no se encuentra inconveniente alguno para el suscrito en realizar el interrogatorio a la propia parte.

Por otra parte, también deberá permitirse que la parte y su contraparte contrainterroguen, a efectos de hacer incurrir al interrogado en contradicciones y restar la fiabilidad de la prueba o afirmar las declaraciones pretendidas. De todas maneras, es necesario precisar que aun cuando el interrogatorio se surte de manera predominante respecto de la contraparte, es evidente que tanto las preguntas y consecuentemente las respuestas esperadas, se encuentran encaminadas, o mejor, condicionadas por la existencia de intereses directos en el resultado del proceso; de tal manera que este riesgo no es propio del interrogatorio de la propia parte, sino más bien que es un elemento natural de cualquier conflicto intersubjetivo de intereses como el que nos convoca.

Ahora, sabido el contenido del artículo ochenta y tres (83) Constitucional, la única razón o motivo que advierte el suscrito para despachar negativamente el presente recurso, es que el despacho cuente con elementos o información que fundadamente motiven a sostener lo aducido en punto a ratificar su decisión, lo cual desconoce el suscrito.

Finalmente, y en el orden anterior, me permito realizar la siguiente:

## **PETICION**

1. Se reponga el Auto interlocutorio No. 306, de fecha 05/02/2024, notificado por estados del 06/02/2024/; mediante el cual se negó la solicitud de Interrogatorios de parte a los demandados.

2. En consecuencia se decrete como medio de prueba solicitado por los demandados el interrogatorio de parte de, **JUAN DAVID BOTERO AGUDELO** como Representante Legal de Administradora de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S y el suscrito, a saber, **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA** como Representante Legal de Unifianza S.A.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA.**  
**C.C. 79.571.888 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 106.700 del C.S. de la J.**